



ESTATUTO FEDERACION COLOMBIANA DE TRIATLON

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLON, cuya sigla es FEDECOLTRI, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Federación.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituido como una asociación, sin ánimo de lucro (ESAL), dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Federación es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán amarillo, azul y rojo.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

El domicilio legal de La Federación es la ciudad de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, Colombia y la sede de la presidencia podrá ser cualquier ciudad o municipio de la Republica de Colombia, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 06 del mes de julio de 1996, vencidos los cuales podrá cambiarse por el máximo órgano social en reunión de asamblea de afiliados.

El cambio de domicilio de La Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y la representación internacional del mismo.



ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Triatlón y sus modalidades deportivas (Duatlón, Acuatlón, Acuabike, entre otros), dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES La Federación cumplirá entre otras las siguientes actividades:

- A. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y las reformas que se le hagan.
- B. Obtener y mantener la afiliación a los organismos internacionales de su deporte.
- C. Gestionar su personería jurídica y mantener actualizada ante el Ministerio del Deporte la inscripción de su representante legal.
- D. Velar por que el deporte se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.
- E. Reglamentar la realización de competencias o eventos deportivos en el orden nacional, zonal, seccional y municipal, de acuerdo con el desarrollo cualitativo y cuantitativo de su deporte.
- F. Regular y unificar los niveles de enseñanza de las actividades de Triatlón y sus modalidades a fines.
- G. Regular la formación de Ligas y/o Asociaciones Deportivas, de operadores y de empresas encargadas de eventos en sus distintas modalidades.
- H. Vincularse con entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, para el mejor desarrollo de sus objetivos y hacer cumplir las obligaciones que se deriven de sus relaciones.
- I. Emitir conceptos para la realización de cualquier clase de actividad (seminarios, conferencias, eventos deportivos) que se relacione con el deporte del Triatlón.
- J. Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones emanadas por la World Triathlon (WT) organismo reconocido como rector de las actividades de Triatlón, a la cual la Federación se encuentra afiliada y de otros organismos internacionales a los que se afilie FEDECOLTRI.
- K. Todos los demás contenidos en el presente estatuto sus reglamentos y las disposiciones legales

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión



- F.
- G. asesora y dependiente.
- H. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
- I. Una Comisión Médica y de Clasificación Funcional para el deporte Paratriatlón, conformada por un mínimo de tres (3) miembros, elegidos por el órgano de administración.
- J. Una Comisión Especializada para el deporte de Paratriatlón, constituida por un mínimo de tres (3) integrantes, elegidos por la Asamblea.

Parágrafo: Cada comisión tendrá un coordinador el cual podrá ser invitado a las reuniones del órgano de administración.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Federación estará constituida como una asociación por Ligas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva de Triatlón con sus modalidades deportivas y/o por Asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el deporte de Triatlón.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas dotadas de reconocimiento deportivo, que haya establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Ministerio del Deporte.
- B. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- C. Copia de sus estatutos, sus reformas aprobadas por la Asamblea y la autoridad competente.
- D. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte de Triatlón y sus modalidades afines.
- E. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- G. Haber sido constituida la Liga o la Asociación con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- H. Tener como afiliados el mínimo de Clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución, para lo cual se tendrá en cuenta la Resolución expedida por el Ministerio del Deporte.



PARÁGRAFO. Si la Liga y/o Asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación interesada.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA.

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO. Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es inmediata.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por suspensión de Personería Jurídica.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- C. Por impedir, sin justa causa, que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- D. Por no asistir sin justa causa, a (3) reuniones consecutivas de la reunión de Asamblea de la Federación.
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de clubes deportivos y/o promotores afiliados establecidos por el Ministerio del Deporte.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creada la liga deportiva y/ o asociación deportiva afiliada.

- D. Por acuerdo de la Asamblea de la liga y/o asociación interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal.
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión y pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, garantizando siempre el debido proceso y derecho de defensa, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga y/o Asociación deportiva, que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente, de manera personal o mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación.
- E. Llevar una relación de sus afiliados.
- F. Fomentar la práctica del deporte de Triatlón.
- G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- H. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los afiliados a la Federación tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea de La Federación de manera personal o mediante delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea.
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.

- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física y/o virtual del representante legal o su delegado quien contará con derecho a voz y voto, si se encuentra a paz y salvo, con reconocimiento deportivo vigente y sus derechos no han sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO. Previo a la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- A. **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- B. **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Federación.
- C. **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante, que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- D. **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- E. **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- F. **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- G. **No presencial:** Se puede realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión, dejando

constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Así mismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sesión.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Aprobar el Código Disciplinario de la Federación.
- C. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente.
- D. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación.
- E. Aprobar o improbar los estados financieros acorde con la normativa vigente, que debe presentarle el Órgano de Administración.
- F. Aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación.
- G. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales y/o autorizar su ejecución al órgano de administración durante el periodo respectivo.
- H. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- I. Elegir los miembros de los Órganos de Administración y Control, así como, los integrantes de las Comisiones Disciplinaria y Especializada, conforme a las normas legales y estatutarias.
- J. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
- K. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas.
- L. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Federación.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ministerio del Deporte y al Comité Olímpico y/o Paralímpico Colombiano, si es el caso, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO 1: A la convocatoria se anexarán los informes gestión del periodo correspondiente, los estados financieros básicos acorde con la normativa legal vigente y todos sus anexos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, así como, toda la información sobre los asuntos que deban aprobar y resolver en la Asamblea.

PARAGRAFO 2: El computo de los días de antelación con los cuales debe convocarse a la Asamblea, se contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, no se tendrá en cuenta, ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión o reunión. Para efecto del cómputo de los días de convocatoria se tendrá en cuenta el sábado como día hábil.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora y aprobación del Acta de la Asamblea.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Presentación del informe y dictamen del Revisor Fiscal, sobre los Estados Financieros Básicos e informe de gestión.
- E. Análisis y aprobación del informe de gestión y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- F. Aprobación para permanecer en Régimen Tributario Especial
- G. Estudio y adopción de programas.
- H. Análisis de la ejecución presupuestal del año anterior y someter a consideración de la asamblea el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente periodo.
- I. Designación de comisión escrutadora.
- J. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- K. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- L. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- M. Elección de los miembros de la Comisión Especializada.
- N. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- O. Discusión y votación de proposiciones y varios.
- P. Aprobación o improbación por parte de los afiliados del acta de la reunión convocada.

Los puntos consagrados en los literales H, I, J, K y L se incluirán cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución, suscrita por sus integrantes.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.
- D. Resolución expedida por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso



de sus derechos, al Ministerio del Deporte y al Comité Olímpico y/o Paralímpico Colombiano, si es el caso, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de mínimo veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración y/o Revisor Fiscal dispondrán de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrán negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARÍA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga o de la Asociación afiliada, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los administradores y empleados de la Federación no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO.

La Asamblea de La Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de las Ligas y/o Asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Federación, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.



ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

De no contarse al día inmediatamente siguiente al de la reunión inicialmente citada con el quórum necesario para deliberar, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de las ligas y/o asociaciones afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán públicas o secretas. La Secretaría llamará a uno por uno de los delegados acreditados, para que emita el sentido de su voto conforme al mecanismo elegido. La Secretaría se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se



establezca una mayoría calificada.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que esta cumpla con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN.

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión. Así mismo, previo a su elección se deberá verificar que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios vigentes.



ARTÍCULO 39. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 06 de julio de 1996.

ARTÍCULO 40. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS.

Los cinco (5) miembros del órgano de administración pueden residir en cualquier lugar del Territorio Nacional. No hay obligatoriedad que la ciudad de domicilio de la Federación tenga representación en el Órgano de Administración. Los cinco (5) miembros pueden residir fuera de la ciudad de domicilio de la Federación.

ARTÍCULO 41. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

La asamblea de afiliados deberá designar como mínimo un integrante del órgano de administración en condición de discapacidad o un representante de ese grupo poblacional. Uno (o varios) de los miembros existentes en el órgano de administración también podrá, previa designación de la asamblea de afiliados (dicha designación por parte del máximo órgano social solo aplica para el cargo de representante de las personas con discapacidad), ostentar la calidad de representante de las personas con discapacidad. Es decir, que una (o varias) personas, pueden tener el cargo para el cual fue designados (ej. vocal) y adicional ser representante de las personas con discapacidad.

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Federación.
- B. Un Vicepresidente
- C. Un Tesorero
- D. Un Secretario
- E. Un Vocal

Representante de las personas con discapacidad, uno de los 5 miembros ostentará esta asignación.

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones y previo a su elección, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea.



- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- D. Presentar a la Asamblea los informes de gestión, anualmente o cuando ésta los solicite.
- E. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante el Ministerio del Deporte.
- F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- G. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Federación.
- H. Suscribir los Estados Financieros de la Federación y demás documentos que Ley exija.
- I. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- J. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.
- C. Informar al órgano de administración, en las reuniones ordinarias que realice dicho órgano o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de La Federación.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de La Federación.
- G. Velar por que la Federación lleve la contabilidad acorde con la normativa legal vigente.
- H. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:



- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación.
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
- F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El representante de las personas con discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

- A. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.
- B. Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
- C. Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.
- D. Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.
- E. Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
- F. Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Mantener vigente el reconocimiento deportivo.
- C. Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- E. Preparar el proyecto de estados financieros de acuerdo con la normativa legal vigente para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- F. Proponer reformas estatutarias.

- G. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación.
- H. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- I. Elegir a los miembros de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional.
- J. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Médica y de Clasificación Funcional.
- K. Elaborar y presentar para aprobación de la asamblea, el Código Disciplinario de la Federación.
- L. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- M. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Triatlón.
- N. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
- O. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- P. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- Q. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- R. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- S. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- T. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de Juzgamiento.
- U. Reglamentar el funcionamiento de la Comisión Especializada para el Paratriatlón que se encargará de atender el deporte para personas con discapacidad.
- V. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- W. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- X. Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafilaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de Las Ligas y/o Asociaciones Deportivas interesadas.
- Y. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- Z. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea extraordinaria para que se elijan los



reemplazos.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período del órgano de administración.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DECISIONES.

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO VII

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. MIEMBROS.

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 50. CALIDAD.

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO Y REMOCIÓN.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 06 de julio de 1996.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.



Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Órgano de Dirección o Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo, caso en el que se deberá informar al Ministerio del Deporte, sobre dicha situación.

ARTÍCULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como Principal, caso en el cual deberá elegir al Revisor Fiscal Suplente.

En caso de no ser ratificado el Revisor Fiscal Suplente como Principal, la asamblea deberá elegir al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

PARÁGRAFO. La Federación no podrá funcionar sin órgano de control.

ARTÍCULO 53. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del órgano de control podrán residir en el domicilio de La Federación.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, Especializada, Médica y de Clasificación Funcional, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Federación, cuando lo juzgue necesario.
- C. Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
- E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, recomendando los correctivos necesarios a que haya lugar.
- G. Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que La Federación tenga en custodia.
- H. Recomendar al órgano de administración, mínimo una vez al año, la elaboración del inventario físico, el cálculo de deterioro o la valorización de los bienes, de

acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF.

- I. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.
- J. Dictaminar los estados financieros del respectivo periodo, acompañado del dictamen y/o opinión profesional.
- K. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
- L. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- M. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- N. Velar por la implementación de un Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- O. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 55. MIEMBROS.

El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 06 de julio de 1996.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA.

La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, especializado, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación de triatlón, la Ley 49 de 1993 y 845 de 2003, los cuales una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. FUNCIÓN ESPECIAL.

La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se



establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos o por operadores o empresas encargadas, con la autorización o por la delegación de La Federación de Triatlón, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente. Tanto el número de miembros, los cargos en la comisión y otras funciones a las detalladas en este estatuto deben ser establecidos por el Órgano de Administración y presentadas en una resolución de reglamentación.

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Federación y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Federación.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales o locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.



PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen los miembros de la Comisión Técnica.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 63. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente. Tanto el número de miembros, los cargos en la comisión y otras funciones a las detalladas en este estatuto deben ser establecidos por el Órgano de Administración y presentadas en una resolución de reglamentación.

ARTÍCULO 64. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES.

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Federación.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de triatlón, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen los miembros de la Comisión Juzgamiento.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de Especializada de Paratriatlón, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora permanente.

La Comisión Especializada de Paratriatlón de La Federación estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos la Asamblea de afiliados.

Los cargos en la comisión y otras funciones a las detalladas en este estatuto deben ser establecidos por el Órgano de Administración y presentadas en una resolución de



reglamentación.

ARTÍCULO 67. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 06 de julio de 1996.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES.

La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones:

- A. Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.
- B. Apoyar a los integrantes de la Comisión Técnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.
- C. Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad dentro de la estructura técnica y administrativa de La Federación.
- D. Proponer el calendario nacional e internacional al Órgano de Administración para el correcto desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito nacional e internacional.
- E. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al Órgano de Administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen los miembros de la Comisión Especializada de Paratriatlón

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN MÉDICA Y DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 69. MIEMBROS.

La Comisión Médica y de Clasificación Funcional de La Federación, estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 70. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 06 de julio de 1996.

ARTÍCULO 71. CALIDAD.

Para la elección de los integrantes de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, la Asamblea tendrá en cuenta que sus miembros deberán acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con el área de la salud, y/o con la clasificación médico funcional.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES.

La Comisión Médica y de Clasificación Funcional tendrá las siguientes funciones:



- A. Acoger y acatar las disposiciones y reglamentos de clasificación funcional de su correspondiente organismo deportivo internacional.
- B. Seleccionar y/o avalar la idoneidad de los clasificadores funcionales en los campeonatos oficiales con fundamento en las reglas establecidas por su organismo deportivo internacional.
- C. Verificar y avalar la idoneidad del equipo biomédico que acompañe las delegaciones nacionales del deporte en eventos internacionales.
- D. Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos de clasificación funcional y elegibilidad, para el deporte de su gobernanza.
- E. Evaluar el desempeño de los clasificadores funcionales, y crear un escalafón de los mismos conforme a las disposiciones y lineamientos de su organismo deportivo internacional.
- F. Mantener una base de datos actualizada de la clasificación funcional y la historia médica deportiva de los deportistas pertenecientes a su organismo deportivo.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen los miembros de la Comisión Medicada y de Clasificación Funcional.

CAPÍTULO XIII

DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 73. COMPETICIONES OFICIALES.

Son competencias oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 74. INTEGRACIÓN.

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 75. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS.

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XIV

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 76. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Federación está constituido por las cuotas de afiliación y sostenimiento, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

La Federación, deberá para su constitución elaborar un estado de situación financiera inicial, en donde se refleje su situación patrimonial.

ARTÍCULO 77. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar la liga y/o asociación deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por La Federación.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acuerde con sus fines celebre La Federación.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 78. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 79. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Federación.



PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Federación y el Tesorero.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre - numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.

PARÁGRAFO III.

Todo pago que haga La Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XV

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 82. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 83. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

ARTÍCULO 84. GOBERNANZA EN EL DEPORTE

Se define como el conjunto de principios, herramientas y procesos colectivos, articulados y estandarizados que una organización deportiva adopta voluntariamente con el propósito de garantizar una relación óptima con todas las partes interesadas, y realizar una gestión



integral que pueda ser medida, evaluada y revisada periódicamente y de la cual se rindan cuentas públicamente.

La Federación Colombiana de Triatlón adopta e implementa un sistema de buena gobernanza como estrategia para garantizar una relación equilibrada y gestión integral organizacional que propenda la estandarización y armonización de los procesos

CAPÍTULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 85. DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido por el Ministerio del Deporte.
- D. Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 86. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al Ministerio del Deporte, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a la decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ministerio del Deporte.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2024.

Juan Manuel Velasco Diez
Presidente

William Cuevas Garzón
Secretario